

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	7600131030172019-00109-00
Demandante	Bancolombia SA
Demandado	Carlos Ignacio Duque Estrada y Melba Victoria Peláez Gómez
Providencia	Auto Sustanciación No. 156
Decisión	Ordena oficiar Juzgado 11 de Familia de Cali-Valle

Mediante Oficio No. 054 del 18 de febrero de los corrientes, el Juzgado Once (11) de Familia de la ciudad de Cali-Valle, ordenó requerir para que se sirva dar cumplimiento al embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 3224 del 06 de noviembre de 2019, enviado vía correo electrónico el día 22 de enero de 2020.

Revisado el expediente, se observa que, mediante auto de fecha 23 de enero de 2020 el despacho ordenó informar al Juzgado Once de Familia de Cali que, el embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 3224 del 06 de noviembre del mismo año, surte los efectos legales, librando el respectivo oficio; sin embargo, se advierte que este no fue remitido por la secretaria del juzgado.

Posteriormente, el Juzgado Once de Familia informó mediante oficio No. 148 del 30 de enero de 2020 el levantamiento de la medida dejando a disposición de este recinto judicial los remanentes, por lo que, una vez terminado el proceso se libraron los oficios de desembargo respectivos dejando sin efecto las medidas que fueron puestas a disposición por el Juzgado de Familia.

En ese orden de ideas, es claro que al momento de decretar la terminación y ordenar el levantamiento de las medidas, no había lugar a dejar a disposición remanente alguno de acuerdo a lo informado por ese despacho mediante oficio No. 148 del 30 de enero de 2020.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Santiago de Cali,

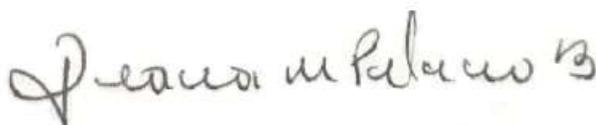
RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado Once de Familia de la ciudad de Cali-Valle, informando el contenido de la presente decisión, remitiendo copia del proveído.

Líbrese el respectivo oficio informando lo pertinente.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

**JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL
CIRCUITO SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 030 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de febrero de 2021

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario